

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA FASE DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PREVISTO EN LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023.

GLOSARIO

Personas Aspirantes	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2023.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.
5. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.
6. El 3 de mayo de 2023, se dio inicio al pre-registro en línea conforme a lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la Convocatoria.
7. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
8. El 16 de junio de 2023, mediante oficio No. DEOLE/0185/2023, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, propuso a la Comisión de Organización la ampliación del plazo del preregistro en línea en aquellos municipios que, a la conclusión del cierre del pre-registro, no contaron con al menos 12 aspirantes pre-registrados más un 20% adicional, por consejo a integrar.

9. El 19 de junio de 2023 en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización la DEOLE rindió el informe del avance de pre-registro en línea de las personas aspirantes establecido en la Convocatoria, dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
10. En esa propia fecha, la Comisión de Organización aprobó la propuesta relativa a la ampliación del plazo para el pre-registro en línea, de las personas aspirantes previsto en la Base Quinta de la convocatoria, con la finalidad de que se presente al Pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, con posterioridad al 23 de junio de 2023, para su discusión y, en su caso, aprobación.
11. En fecha 21 de junio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización, mediante oficio No. COE-190/2023, remitió a la Presidencia del Consejo General, la Propuesta relativa a la ampliación del Plazo del pre-registro en línea, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
12. En fecha 23 de junio de 2023, concluyó la fase de pre-registro en línea, en punto de las 23:59 horas, conforme a lo establecido en la Convocatoria emitida mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-17/2023. En esa misma fecha, derivado del oficio No. SE/0844/2023 la persona Titular de Oficialía Electoral del IETAM, se apersonó en las instalaciones que ocupa la DEOLE, con la finalidad de dar fe, sobre la cantidad de personas aspirantes por municipio que concluyeron su pre-registro en línea en el Sistema de Registro de Aspirantes. Asimismo, el Titular de la Oficialía Electoral dio fe sobre el cierre del Sistema de Registro de Aspirantes para poder realizar el pre-registro.
13. El 26 de junio de 2023, mediante oficio No. COE-198/2023, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, remitió a la Presidencia del Consejo General el informe con el análisis efectuado por la DEOLE respecto del número de personas aspirantes que se registraron por municipio, señalando que, en 7 municipios del estado, se actualizó el supuesto relativo al número mínimo de pre-registros propuesto por la Comisión de Organización para ampliar el plazo de pre-registro en línea.
14. En fecha 27 de junio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-21/2023 la ampliación del plazo del pre-registro en línea de las personas aspirantes para los municipios de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mainero, Méndez, San Nicolás y Villagrán, y se modificaron los plazos de la publicación de la asignación de fechas y horarios para entrega de expedientes en sedes, así como el del registro de personas aspirantes previstos en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-17/2023.
15. En fecha de 5 de julio de 2023, concluyó la fase de pre-registro en línea, en punto de las 23:59 horas, derivado de la ampliación del plazo aprobado

mediante Acuerdo IETAM-A/CG-21/2023, por el que se modificó en la Convocatoria.

16. En esa misma fecha, derivado del oficio No. SE/0844/2023 la persona Titular de Oficialía Electoral del IETAM, se apersonó en las instalaciones que ocupa la DEOLE, con la finalidad de dar fe, sobre la cantidad de personas aspirantes por municipio que concluyeron su pre-registro en línea en el Sistema de Registro de Aspirantes, así como del cierre del Sistema de Registro de Aspirantes para poder realizar el pre-registro.
17. En fecha 6 de julio de 2023, se publicó en la página web del IETAM, la asignación de turnos para la recepción de los expedientes en sedes, de las personas aspirantes, prevista en la Base Quinta, numeral 1 de la Convocatoria y artículo 30, inciso a) del Reglamento de Selección y Designación.
18. Del 10 al 15 de julio de 2023 se recibieron los expedientes de las personas aspirantes interesadas en participar, en las seis sedes previstas en la Convocatoria, conforme a la asignación de turnos; en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta, numeral 2 de la Convocatoria y de los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Selección.
19. El 15 de julio de 2023, la DEOLE dio cuenta a la Presidencia de la Comisión de Organización sobre el Reporte del registro de personas aspirantes por municipio, en el cual se establece el número de personas aspirantes que se registraron por municipio, del cual se desprende que en 7 municipios del estado no se alcanzó los 12 registros de personas aspirantes por órgano a integrar por municipio, siendo estos Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. Los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- III. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- V. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VI. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- VII. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- VIII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- IX. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.

- X. El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos
- XI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes.
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. Las fracciones V y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, señalan como atribuciones del Consejo General el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.

- XVI. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XVII. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XVIII. El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XIX. El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XX. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXI. Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXII. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

- XXIII. En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles Idóneos.
- XXIV. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXV. El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXVI. El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- XXVII. El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- XXVIII. El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación, se establece como atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación ante el Consejo General del IETAM respecto de la propuesta de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIX. El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación señala que son atribuciones de la Comisión de Organización dentro del procedimiento de selección y designación, las siguientes:

“I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;

...

VI. Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;

VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;"

- XXX. El artículo 13, fracciones III y X del Reglamento de Selección y Designación, indican que son atribuciones de la DFOI F dentro del procedimiento, el dar seguimiento al pre registro en línea que lleven a cabo las personas aspirantes, así como ejecutar el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación.
- XXXI. El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, las cuales deberán sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:
- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
 - b) Inscripción de las personas aspirantes;
 - c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
 - d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
 - e) Prevención para subsanar omisiones;
 - f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
 - g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
 - h) Valoración curricular y entrevista; y
 - i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- XXXII. El artículo 27 del Reglamento de Selección y Designación señala que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM.
- XXXIII. El artículo 28 del Reglamento de Selección y Designación establece que las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea de conformidad con el procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva.
- XXXIV. El artículo 29 del Reglamento de Selección y Designación indica que la DEOLE y la DTIC serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea.
- XXXV. La Base Quinta de la Convocatoria se estableció las etapas de la misma, entre ellas, la Inscripción de las personas aspirantes la cual consiste en dos fases: pre-registro en línea y registro de las personas aspirantes.

XXXVI. De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Selección y Designación, así como lo establecido en la Convocatoria, la ciudadanía interesada en participar deberá realizar su pre-registro en línea a través de la página web del IETAM, www.ietam.org.mx. Para tal efecto, la DIIIC desarrolló el Sistema de Registro de Aspirantes, el cual es la herramienta informática que la ciudadanía utiliza para llevar a cabo su pre-registro.

XXXVII. El artículo 13, fracción IV del Reglamento de Selección y Designación, establece como atribución de la DFOIE, la de recibir las solicitudes de registro y los expedientes de las personas aspirantes.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

XXXVIII. En ese sentido, con las fases de pre-registro en línea y registro de las personas aspirantes, se tiene por cumplimentada la Etapa de Inscripción de las personas aspirantes, establecida en la Convocatoria; en donde la ciudadanía interesada acudió en primera instancia, a realizar el llenado de su información en los Anexos a través del Sistema de Registro de Aspirantes, mismo que se implementó en línea, posteriormente, mediante la asignación de turnos las personas aspirantes realizaron la entrega física del expediente en una de las seis sedes habilitadas por el IETAM, del 10 al 15 de julio de 2023, de conformidad a lo siguiente:

Sede	Periodo
Victoria	10 al 15 de julio
Nuevo Laredo	11 y 12 de julio
Matamoros	11 al 13 de julio
Reynosa	11 al 14 de julio
El Mante	11 al 14 de julio
Zona conurbada	11 al 14 de julio

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto en la Convocatoria y en el artículo 33 del Reglamento de Selección y Designación. Por lo que, una vez concluida la etapa de Inscripción de las personas aspirantes, se obtuvieron los siguientes registros:

Municipio	Registro			Total Registro
	Mujeres	Hombres	Prefiero no decirlo	
Abasolo	9	8	0	17
Aldama	11	9	0	20
Altamira	45	21	0	66
Antiguo Morelos	11	5	0	16
Burgos	8	6	0	14

Municipio	Registro			Total Registro
	Mujeres	Hombres	Prefiero no decirlo	
Bustamante	6	6	0	12
Camargo	5	11	0	16
Casas	12	8	0	20
Ciudad Madero	29	40	0	69
Crullas	8	6	0	14
Gómez Farías	7	6	0	13
González	18	15	0	33
Güemez	7	9	0	16
Guerrero	6	3	0	9
Gustavo Díaz Ordaz	2	12	0	14
Hidalgo	7	5	0	12
Jaumave	7	8	0	15
Jiménez	10	6	0	16
Llera	12	7	0	19
Mainero	5	5	0	10
El Mante	24	19	0	43
Matamoros	23	27	0	50
Méndez	11	2	0	13
Mier	9	2	0	11
Miguel Alemán	8	5	0	13
Miquihuana	9	4	0	13
Nuevo Laredo	34	29	0	63
Nuevo Morelos	15	3	0	18
Ocampo	14	11	0	25
Padilla	14	17	0	31
Palmillas	5	5	0	10
Reynosa	45	37	0	82
Río Bravo	17	13	0	30
San Carlos	5	5	0	10
San Fernando	16	10	0	26
San Nicolás	8	5	0	13
Soto la Marina	15	11	0	26
Tampico	48	46	1	95
Tula	10	7	0	17
Valle Hermoso	8	15	0	23
Victoria	79	87	0	166

Municipio	Registro			Total Registro
	Mujeres	Hombres	Prefiero no decirlo	
Villagrán	4	5	0	9
Xicoténcatl	16	16	0	32
Total	662	577	1	1240

XXXIX. Ahora bien, el artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación, establece que, si la DEOLE advierte que no se registraron al menos 12 personas aspirantes por Distrito y/o Municipio, propondrá a la Comisión de Organización la ampliación del plazo de registro con la finalidad de garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales.

En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2023 la DEOLE hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Organización el reporte sobre el número de personas aspirantes que realizaron su registro, en el cual se advierte que 7 municipios se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación, siendo estos Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán.

Además, tomando en consideración la premisa de que, las personas aspirantes que realizaron el pre-registro en línea en los municipios que se encuentran dentro del supuesto mencionado en el párrafo que antecede y que no pudieron dar continuidad al procedimiento dentro del plazo establecido por causas ajenas a su voluntad o que a este momento haya desaparecido el motivo que le impidió hacerlo, se estima oportuno que, a fin de garantizar que estas personas aspirantes tengan la misma oportunidad para hacer valer su derecho a participar como Consejera o Consejero Electoral de los consejos distritales y municipales del IETAM, así como atendiendo al principio pro persona consagrado en la Constitución Política Federal, se les conceda la posibilidad de continuar en el procedimiento de selección y así llevar a cabo la entrega de los expedientes.

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima necesario ampliar (establecer un nuevo plazo) para la fase de Registro de personas aspirantes, para los municipios que se encuentran en el supuesto del artículo 37 del Reglamento de selección y designación, máxime que en dichos municipios existen pre-registros conforme al cierre del día 5 de julio de 2023, mismos que pueden apreciarse en la siguiente tabla:

Municipio	Pre-registros	Registros
Guerrero	16	9
Mainero	15	10
Mier	15	11
Palmillas	16	10

San Carlos	15	10
Valle Hermoso	33	23
Villagrán	16	11

- XL. Por los razonamientos expuestos, y con la finalidad de integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la Comisión de Organización somete a consideración, la ampliación del plazo de registro en aquellos municipios en los cuales no se registraron por lo menos 12 personas aspirantes, emitiendo un nuevo plazo para la fase de registro de aspirantes, contemplada en la Convocatoria, el cual tendrá lugar los días 10 y 11 de agosto de 2023.

Cabe hacer mención que, aquellas personas aspirantes que realizaron su pre-registro en línea y que atendieron la etapa de recepción de documentación en sede, prevista en la Base Quinta, numeral 2 de la Convocatoria, así como en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Selección y Designación, continúan participando en los términos establecidos en la Convocatoria, por lo que, la presente ampliación no supone el menoscabo de ninguno de sus derechos, ni la prohibición o rechazo para dar continuidad al procedimiento establecido.

- XLI. Ahora bien, para la recepción de los expedientes de las personas aspirantes de los municipios mencionados en el considerando anterior, de manera excepcional, esta Comisión estima conveniente que dicha recepción se lleve a cabo en cada uno de los municipios, esto como una acción proactiva orientada a garantizar la debida integración de los consejos distritales y municipales correspondientes y con ello estar en posibilidad de que se ejerzan las atribuciones constitucionalmente conferidas al IETAM, relacionadas con la organización de las elecciones en el ámbito estatal, tomando en consideración que tanto los consejos distritales como municipales, cuentan con atribuciones, que resultan esenciales para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios; en este sentido, los citados como órganos desconcentrados del IETAM resultan ser el medio legalmente establecido, que contribuye a que la ciudadanía ejerza de manera efectiva sus derechos político-electorales, preponderantemente el derecho universal de votar y ser votado, toda vez que tienen a su cargo la distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casilla donde se recibe la votación, así como la de participar activamente en la vida política de su comunidad, a través de la observación electoral o el registro de candidaturas.

Es por tal motivo que, como parte de una acción garantista y esfuerzo excepcional y derivado de una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Federal y 3º y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra dicen:

Constitución Política Federal

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Se considera pertinente, establecer un medio que resulte efectivo para que las personas aspirantes que no concretaron su registro en el periodo establecido en la convocatoria, correspondientes a los municipios de Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán, puedan ejercer sus derechos político-electorales, a través de su participación en este nuevo periodo de la ampliación de plazo.

Lo expuesto, se estima a partir de los resultados obtenidos en la fase de registro, en las sedes habilitadas en la Convocatoria; ahora bien, atendiendo al principio pro-persona en materia de derechos humanos que les permita a

las personas aspirantes gozar de las garantías que otorga la Constitución Política Federal, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, con la finalidad que en la ampliación del plazo dichas personas aspirantes cuenten con la posibilidad de entregar su expediente respectivo, esta Comisión de Organización estima necesario otorgar los accesos necesarios para facilitarles la entrega del expediente desde sus municipios de residencia, con personal comisionado por el IETAM, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de selección y designación.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas aspirantes cuenten con la posibilidad material de atender la fase de registro, dentro de su comunidad y así eliminar aquellas barreras que suponen un impedimento en su participación activa, en los asuntos políticos de su comunidad.

Para llevar a cabo dicha labor, se habilitará a personal del IETAM a efecto de que se apersonen en los municipios de Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán, mismos que se ubicarán en los siguientes lugares:

Municipio	Ubicación	Fecha y horario
Mier	Parque Central Mier Entre calles Juan Hinojosa Palacios y Álvaro Obregón	10 de agosto de 2023 10:00 a 15:00 horas
Guerrero	Plaza de la revolución Entre Av. 19 de octubre y Av. Ruiz Cortínez	11 de agosto de 2023 10:00 a 15:00 horas
Mainero	Plaza Principal Calle 5 de mayo, entre calles Luis Echeverría y Ramón González	10 de agosto de 2023 9:00 a 12:00 horas
Villagrán	Plaza Juárez Zona Centro, entre calles Hidalgo y Número 6	10 de agosto de 2023 13:00 a 17:00 horas
San Carlos	Parque municipal Calle Morelos, número 217	11 de agosto de 2023 9:00 a 15:00 horas
Valle Hermoso	Plaza Calle Cosme Santos, Zona Centro	10 de agosto de 2023 10:00 a 15:00 horas
Palmillas	Plaza Calle Miguel Hidalgo y Costilla	11 de agosto de 2023 9:00 a 15:00 horas

Por lo expuesto, esta Comisión de Organización pone a consideración la ampliación del plazo de la fase de registro y la habilitación de manera excepcional de las sedes señaladas en el presente Acuerdo, con la finalidad de contar con la mayor cantidad de personas aspirantes, para realizar una conformación plural de los consejos distritales y municipales, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, numeral 1 y 2, 5º, numeral 2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 91, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 115, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 134 fracción II, 141, 143, 144, fracción I, 151, 173, 187, 193, 194, 304 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3º, 10, fracción I, 11, 13, 20, 22, 24, 26, 27, 28 y 37 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de esta Comisión de Organización Electora, la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el plazo de la fase de Registro de las personas aspirantes contemplada en la Base Quinta de la Convocatoria, para que las personas aspirantes que realizaron su pre – registro en línea de los municipios de Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán, puedan realizar la entrega de su documentación en la sede seleccionada, de conformidad con el considerando XXXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se habilitan las sedes para la recepción de los expedientes de las personas aspirantes, de conformidad con lo señalado en el considerando XL del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que en uso de sus atribuciones coordine a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, las acciones necesarias para la implementación de la ampliación del plazo de registro establecido en la Convocatoria.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, Dirección de Tecnologías

de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y debida observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en la página y en los estrados del instituto, para conocimiento publico.


ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 10, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISLA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.



LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ
CONSEJERA ELECTORAL



MTRA. MAYRA GISLA LUGO RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

